

Sitoria

Arriendo

Año de 1856

Dejarse de la loma n.º 84 y obrador
n.º 86 accesorios al faja n.º 82 de la
Pintoreria por un año desde 1.º
de Octubre proximo hasta 30 de
Setiembre del 857: renta 300 rs.

Ynguinino Benito de Aguirre

En la ciudad de Sitoria a diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y seis yo Benito de Aguirre digo: que cito
en arriendo del Sr. D. Manuel Pore de Salas y Alvarez, ambos
de este vecindario, una porción de loma muy mayor parte
llena en arriendo Esteban Echavaster, y tambien seabo un
obrador de carpinteria señalada con el n.º 86 pegante a la
misma porción de loma hacia la calle de la Pintoreria
en su esquina de poniente y norte para desde el dia prim.
de Octubre proximo, por un año que cumplirá en treinta
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y en cuyo
dia pagare por renta de todo la cantidad de trescientos rs.
vellon bajo las aclaraciones siguientes

1.ª Que la porción de loma es desde las esquinas que forman
la casa contigua al obrador y loma siguiente hacia el
Hospicio hasta la esquina de oriente y norte de la faja del
mismo Sr. Salasco estando ademas cerrada de espino vi-
vo por el oriente, y por el poniente con la pared de la calle
de la Pintoreria comprendiendo toda la tirada de norte
a medio dia que hay desde el obrador al faja n.º 82

2.ª Que dicha porción de loma tiene su entrada por la pin-
toreria y la puerta de fajas señalada con el n.º 84 la cual sera



unicamente para el uso de este arriendo

3.^a Que desde otra percatada en la tirada hasta la esquina de oriente y norte de la casa por frente de las cuatro ventanas, que debajo tienen sus tragaluces, en el ancho de siete pies solo se hará el uso de la entrada y salida del carro, dejando en lo demás libre este terreno para que tenga danda el peso subterráneo

4.^a Me obligo a tratar bien el obrador y buenda que seabo en este arriendo y al abono de los desperfectos que ocasionen por mi culpa.

5.^a Que si no hubiere despedida antes del día primero de Agosto, tanto por mi parte como por la del propietario se entenderá que continúa por un año mas en los subsecivos. Si nos convenimos y firmamos día mes y año referidos en el encabezado, siendo testigo Estevan Echavaster

6.^a Tambien es condicion que no podre subarrendar sin previo consentimiento del Señor Velasco

Manuel Velasco

Benito de Aguirre